

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ D.C.,

PROCESO: FRANCISCO LUIS GÓMEZ Y HERMANOS  
ALMACENES EL LOBO., EN LIQUIDACIÓN  
OBLIGATORIA

LIQUIDADOR: JOSE MARIA NIETO ROA

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN HONORARIOS  
DEFINITIVOS, SE ORDENA PAGO DE ANTICIPO DEL  
40% Y SE OFICIA A COLPENSIONES

### ANTECEDENTES

1. Mediante auto 410-670-599 del 21 de enero de 1999, fue decretada la apertura de la liquidación obligatoria de **FRANCISCO LUIS GÓMEZ Y HERMANOS ALMACENES EL LOBO, EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, designando como liquidador al doctor **OSCAR MEJÍA EHEVERRY**. En el mismo auto fueron fijados como honorarios la suma de \$2.000.000.00, mensuales.
2. Mediante escrito 333.683 del 12 de febrero de 1999, el auxiliar de la justicia informa a este Despacho la no aceptación de su designación, por lo que en su reemplazo al doctor JOSE MARIA NIETO, mediante auto 440-6080 del 12 de mayo de 1999.
3. Con escritos radicados con los números 2013-01-004279 y 2013-01-004281 del 10 de enero de 2013, el doctor JOSE MARIA NIETO ROA, liquidador de la deudora solicita que se le fijen los honorarios definitivos para la liquidación y solicita se oficie a COLPENSIONES para coadyuvar en el trámite de la normalización del pasivo pensional de la señora Stella Buitrago.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con la solicitud formulada por el doctor JOSE MARIA NIETO ROA, liquidador de la sociedad FRANCISCO LUÍS GÓMEZ Y HERMANOS ALMACENES EL LOBO, EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, el Despacho procederá a fijar los honorarios definitivos de la liquidación, por lo cual se realiza el siguiente análisis de acuerdo a lo señalado en la Resolución 100-04738 del 31 de octubre de 2008 así:

### DETERMINACIÓN DEL ACTIVO PATRIMONIAL LIQUIDABLE

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000/ 3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) -Colombia



El patrimonio liquidable propiedad de la deudora se compone:

Bienes Inmuebles:

Predio Identificado con la Matricula Inmobiliaria 018-13039	\$23.256.490.26
Predio Identificado con la Matricula Inmobiliaria 280-09725	\$801.148.500.00
<b>TOTAL ACTIVOS:</b>	<b>\$824.404.990.26</b>

Ahora bien, las sociedades se clasifican en categorías de la A hasta C, según el monto de activo patrimonial liquidable y de acuerdo con las mismas se establece el máximo porcentaje de honorarios definitivos así:

REMUNERACIÓN		
RANGOS POR CATEGORÍAS	ACTIVOS EN SMLMV	RANGOS PARA FIJAR LA REMUNERACIÓN
<b>A</b>	45.001 en adelante	Hasta el 6% sin que sea menor a 1800 ni mayor a 2300 SMLMV
<b>B</b>	Entre 10.001 - 45.000	Hasta el 6% sin que sea menor a 600 ni mayor a 1800 SMLMV
<b>C</b>	Hasta 10.000	Hasta el 6% sin que sea menor a 10 ni mayor a 600 SMLMV

En ningún caso, la remuneración del liquidador podrá exceder del seis por ciento (6%) del valor de los activos del deudor en proceso de liquidación obligatoria, sin ser inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV) ni superiores a dos mil trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.300 SMLMV), conforme a los anteriores rangos.

## I. FIJACIÓN DE HONORARIOS DEFINITIVOS DE LA LIQUIDACIÓN.

- Una vez obtenido el activo patrimonial liquidable, se establece la categoría a la que pertenece la sociedad para efectos de la fijación de los honorarios definitivos de la liquidación así:

Patrimonio Liquidable	Salario Mínimo mensual Vigente 2013	Pat. Liq./s.m.l.m.v	No. Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes
\$824.404.990.26	\$589.500	\$824.404.990.26/ \$589.500	1.398

De acuerdo con lo anterior, y con la clasificación descrita en la tabla categorías del numeral I de este proveído, la concursada pertenece a la categoría C, por cuanto su activo patrimonial liquidable equivale a 1.398 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo porcentaje de honorarios definitivos va hasta el 6.00% del valor total del activo patrimonial liquidable, dependiendo de la gestión del liquidador.



2. Para la fijación de honorarios definitivos, el juez concursal tiene en cuenta:
- a) La naturaleza de la liquidación y la complejidad de la gestión, acreditada por el liquidador.
  - b) La gestión eficiente y efectiva del liquidador, es decir, los resultados obtenidos por el auxiliar de la justicia, tendientes a facilitar la preparación y realización de la liquidación del patrimonio rápida y progresiva. Dentro de los actos de gestión que sirven de base para calificar la gestión del liquidador como buena o aceptable, es tenido en cuenta:
    - El menor tiempo empleado para terminar la liquidación, de suerte que entre menos dure el proceso mayores serán sus honorarios.
    - La rapidez con la que llevó a cabo la conmutación pensional o, en su defecto, cualquier otro mecanismo de normalización pensional, cuando la deudora tenga a su cargo pensionados o trabajadores con derecho a pensión, conforme lo ordenan los Decretos 1260 de 2000 y 941 de 2002, para las sociedades en liquidación.
    - La pronta terminación de los contratos de trabajo vigentes al momento de iniciarse el proceso de liquidación.
    - Las actividades realizadas por el auxiliar de la justicia al inicio de la liquidación, orientadas a evitar el deterioro de los activos.
    - La celebración de acuerdos tendientes a reactivar la empresa o a entregarla en bloque o en estado de unidad económica a los acreedores, respetando en todo caso la prelación y los privilegios de ley. De no ser posible lo anterior, la enajenación que haya efectuado en bloque o en estado de unidad económica.
    - El cumplimiento que el liquidador haya dado a los plazos establecidos en la ley y a las órdenes impartidas por el juez del concurso, referentes a las etapas procesales contempladas en la Ley 222 de 1995 y 550 de 1999.

Con base en lo anterior, el Despacho procede a analizar la gestión del liquidador doctor JOSE MARÍA NIETO ROA.

- a) Presentación y aprobación del Inventario:

El liquidador presentó el inventario de bienes de la concursada mediante escritos 335.067 y 380.131 del 9 de julio y 4 de 1999, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 166 de la ley 222 de 1995.



Mediante Autos 441-3072 y 441-004435 del 9 de marzo de 2000 y 7 de abril de 2005 se aprobó el inventario de los bienes.

b) Presentación y aprobación del avalúo:

El liquidador de la concursada presentó a este despacho el avalúo de los bienes de la sociedad para la respectiva aprobación con radicación 486.329 del 30 de noviembre de 2000. El avalúo fue aprobado mediante auto 441-9058 del 1 de julio de 2001 y posteriormente actualizado mediante autos 441-019578 y 405-000053 del 5 de diciembre de 2005 y 3 de enero del 2011, en su orden.

c) Gestiones de venta directa:

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 550 de 1999, a partir de la fecha de aprobación del avalúo, el liquidador debe enajenar los bienes dentro de los tres (3) meses siguientes.

En el presente caso, el liquidador de la concursada en su escrito 2012-01-134861 del 16 de mayo de 2012, en cumplimiento al auto 405-001155 del 3 de febrero de 2012, manifiesta que efectuó todas las gestiones necesarias para ofrecer y poner en venta el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-0009725, publicándolo por prensa y radio, logrando de esta manera dos propuestas de compra, las cuales reposan en el expediente, una de ellas resultó mas favorable dado dicho bien se vendió por un valor superior al del avalúo, es decir, en **\$805.000.000.00.**

d) Pública subasta

Señala el artículo 67 de la Ley 550 de 1999, que si dentro de los anteriores tres (3) meses el liquidador no pudo enajenar los bienes, deberá acudir para tal enajenación a una Subasta Pública.

El liquidador solicitó al Despacho una vez transcurridos los 3 meses de venta, acceder al mecanismo de pública subasta, etapa que se surtió dentro del proceso con el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 018-13039.

e) Cesión de bienes

El artículo 68 de la mencionada ley prevé que si no fue posible enajenar los bienes en pública subasta, vencido el término de tres (3) meses el liquidador implorará el pago por cesión de bienes.

Esta etapa no se surtió dentro del proceso por cuanto los bienes se vendieron en la etapa de venta directa y subasta pública.

f) Rendición de cuentas:



Los artículos 166 numeral 10 y 168 de la Ley 222 de 1995 ordenan que el liquidador deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión anualmente a más tardar el 31 de marzo de cada año o al término de su gestión.

El liquidador ha presentado oportunamente las rendiciones de cuentas, las cuales presentan la siguiente situación:

AÑOS	ESTADO	AUTOY FECHA
1999	Aprobadas	441-021244 11/11/2001
2000	Aprobadas	441-018688 23/10/2001
2001	Improbadas	441-002870 18/02/2003
2002	Improbadas	441-020370 24/12/2003
2003	Aprobadas	441-005221 26/04/2005
2004	Aprobadas	441-008458 20/06/2005
2005	Aprobadas	441-011085 13/07/2005
2006	Aprobadas	405-001083 14/02/2008
2007	Aprobadas	405-001049 15/01/2009
2008	Improbadas	405-001964 18/02/2010
2009	Aprobadas	400-007308 10/05/2011
2010	Aprobadas	400-010292 7/07/2011
2011	Aprobadas	400-013432 24/09/2012

g) Caución:

El liquidador ha cumplido con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 222 de 1995, por cuanto la póliza o caución se encuentra vigente de conformidad con la citada norma legal.

h) Cumplimiento a órdenes y requerimientos:

Revisado el expediente de la concursada se observó que el liquidador ha cumplido en tiempo y en forma satisfactoria las órdenes y requerimientos emitidos por este Despacho.

i) Duración del proceso liquidatorio:

El proceso liquidatorio lleva catorce (14) años.

A pesar de la demora en el proceso producto de la complejidad en el mismo, en primera instancia por las exclusiones de algunos bienes del inventario de la sociedad y las actualizaciones de los avalúos de los bienes propiedad de la concursada, el propósito de efectuar un concordato dentro del proceso, de acuerdo a la intención manifiesta de la Junta Asesora, originando que no se diera inicio a la etapa de venta en pública subasta; ello aunado a los diferentes recursos, objeciones y nulidades presentados por el acreedor ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ, a las actuaciones del liquidador y las decisiones proferidas por el juez del proceso, las cuales se tuvieron que resolver, fueron hechos que dilataron el desarrollo normal de la liquidación; el auxiliar de la justicia llevó a cabo su labor de una manera aceptable, por lo que se estima pertinente fijar como porcentaje de

**BOGOTÁ D. C.:** AVENIDA EL DORADO No. 51-80, **PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA** 018000114319, **Centro de Fax2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA:** CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, **MEDELLÍN:** CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 9423506000/ 3506001/2/3, **MANIZALES:** CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, **CALI:** CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, **CARTAGENA:** TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, **CUCUTA:** AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, **BUCAMANGA:** CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) -Colombia



honorarios definitivos de la liquidación el CINCO PUNTO CERO POR CIENTO (5.0%) del activo patrimonial liquidable de la sociedad, esto es, la suma total de CUARENTA Y UN MILLÓN DE PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.220.250.00), considerando que dicho porcentaje refleja de manera justa el desempeño del liquidador, de acuerdo con lo expuesto.

Categoría Sociedad	% de Honorarios según tabla hasta	% de Honorarios Fijado según gestión	Determinación Honorarios Definitivos	Honorarios Definitivos Fijados a Provisionar
C	Hasta 6%	5.0%	\$824.404.990.26x 5.0%	\$41.220.250.00

## II. PAGO DE LOS HONORARIOS DEFINITIVOS.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución 100-04738 del 31 de octubre de 2008, el Despacho autorizará al liquidador el pago del 40% de los honorarios fijados mediante esta providencia, es decir, el pago de \$16.488.100.00, si existiere dinero disponible para ello.

Ahora bien, como la sociedad cuenta con el disponible requerido para dicho pago, representados en títulos de depósitos judiciales, el Despacho autorizara una vez se encuentre en firme la presente providencia, al Grupo de Apoyo Judicial el endoso y entrega al doctor JOSE MARÍA NIETO ROA, el titulo de Deposito Judicial No. 400100003825034, por la suma de \$ 20.000.000,00 el cual se deberá fraccionar de la siguiente manera:

- Un título por \$16.488.100.00 a nombre del Dr. JOSE MARÍA NIETO ROA, liquidador de la concursada y otro para la masa liquidatoria y a disposición de esta Superintendencia por la suma de \$3.511.900.00.
- Una vez fraccionado el título arriba referido y allegados a este despacho los títulos resultantes, se ordenará al Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia el endoso y la entrega del título a favor del doctor Dr. JOSE MARÍA NIETO ROA, liquidador de la concursada por valor de por valor de \$16.488.100.00.

## III. DETERMINACIÓN DE LA PROVISIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO PARA PAGO DE HONORARIOS DEFINITIVOS.

Mediante auto 410-670-599 del 21 de enero de 1999, fue decretada la apertura de la liquidación obligatoria de **FRANCISCO LUÍS GÓMEZ Y HERMANOS ALMACENES EL LOBO, EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, designando como liquidador al doctor OSCAR MEJÍA EHEVERRY y posteriormente al



doctor JOSE MARÍA NIETO ROA. En el mismo auto fueron fijados como honorarios la suma de \$2.000.000.00, mensuales, los cuales no han sido cancelados a favor de ninguno de los liquidadores designados.

Dado que en esta providencia se le autoriza la suma de \$16.488.100.00, equivalente al pago del 40% de los honorarios fijados, el liquidador podrá constituir la provisión de que trata el artículo 170 de la Ley 222 de 1995, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$24.732.150.00).

Se advertirá al liquidador que bajo ninguna circunstancia podrá pagarse el valor de los honorarios definitivos con cargo a la provisión constituida, ya sea en especie monetaria o bienes a través de cesión, sin que previamente haya obtenido autorización del juez del proceso concursal, para lo cual debe estar previamente aprobada por este Despacho las cuentas finales de su gestión y dicha providencia encontrarse debidamente ejecutoriada.

Por otro lado, se advertirá al liquidador que de pertenecer al régimen común del IVA, deberá proceder de conformidad a lo estipulado para tal efecto.

Finalmente y dado que mediante el escrito 2013-01-004281 del 10 de enero de 2013, el doctor JOSE MARIA NIETO ROA, liquidador de la concursada solicita que este Despacho oficie al COLPENSIONES para agilizar la normalización del pasivo pensional de la única pensionada de la concursada, Stella Buitrago de Patiño, el Despacho accede a dicha petición y procederá de conformidad, con el fin de coadyuvar la misma.

No obstante lo anterior, el despacho advierte al liquidador que la normalización del pasivo pensional podrá hacerlo a través de una sociedad aseguradora, de conformidad con las normas vigentes y el decreto 1270 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

## RESUELVE

**PRIMERO.- FIJAR** en un cinco (5.0%) del activo patrimonial liquidable de la sociedad, esto es la suma de suma total de CUARENTA Y UN MILLÓN DE PESOS DOSCIENTOS VEINTEMIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.220.250.00), el porcentaje correspondiente a los honorarios definitivos de la liquidación de **FRANCISCO LUÍS GÓMEZ Y HERMANOS ALMACENES EL LOBO, EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** el pago del 40% de los honorarios fijados mediante la presente providencia, esto es, la suma de \$16.488.100.00., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.



**TERCERO.- ORDENAR** al Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia **ENDOSAR Y ENTREGAR** al doctor **JOSE MARÍA NIETO ROA** liquidador de la sociedad **FRANCISCO LUÍS GÓMEZ Y HERMANOS ALMACENES EL LOBO EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, el Título de Depósito Judicial No. 400100003825034 por la suma de \$20.000.000.oo.

**CUARTO: ORDENAR** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el fraccionamiento del título No. 400100003825034 de la siguiente manera:

- Un título por \$16.488.100.oo a nombre del Dr. JOSE MARÍA NIETO ROA, liquidador de la concursada y otro para la masa liquidatoria y a disposición de esta Superintendencia por la suma de \$3.511.900.oo.

**QUINTO: ADVERTIR** al Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia y al liquidador de la concursada, que una vez fraccionado el título de depósito judicial No. 400100003825034 por la suma de \$20.000.000.oo, y allegados a este despacho los títulos resultantes, se ordenará el endoso y la entrega del título a favor del Dr. JOSE MARÍA NIETO ROA, liquidador de la concursada por valor de por valor de \$16.488.100.oo.

**SEXTO.- ORDENAR** al doctor JOSE MARIA NIETO ROA, liquidador de la sociedad **FRANCISCO LUÍS GÓMEZ Y HERMANOS ALMACENES EL LOBO, EN LIQUIDACIÓN EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, constituir la provisión de que trata el inciso tercero del artículo 170 de la Ley 222 de 1995, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$24.732.150.oo), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SÉPTIMO. ORDENAR** al doctor JOSE MARÍA NIETO ROA, liquidador de la sociedad **FRANCISCO LUÍS GÓMEZ Y HERMANOS ALMACENES EL LOBO, EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, constituir un título de depósito judicial a órdenes de ésta Superintendencia por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$24.732.150.oo), para garantizar el pago de los honorarios definitivos de la liquidación, para lo cual deberá allegar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia copia del mismo.

**OCTAVO.- ADVERTIR** al doctor JOSE MARÍA NIETO ROA, liquidador de la sociedad **FRANCISCO LUÍS GÓMEZ Y HERMANOS ALMACENES EL LOBO, EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, que bajo ninguna circunstancia podrá pagarse el saldo de los honorarios definitivos con cargo a la provisión constituida, ya sea en especie monetaria o bienes a través de cesión, sin que previamente haya obtenido autorización del juez del proceso concursal, para lo cual debe estar previamente aprobada por este Despacho las cuentas finales de su gestión y dicha providencia encontrarse debidamente ejecutoriada.

**BOGOTÁ D. C.:** AVENIDA EL DORADO No. 51-80, **PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA** 018000114319, **Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA:** CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, **MEDELLÍN:** CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 9423506000/ 3506001/2/3, **MANIZALES:** CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, **CALI:** CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, **CARTAGENA:** TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, **CUCUTA:** AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, **BUCARAMANGA:** CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) -Colombia



**NOVENO.- ADVERTIR** al doctor JOSE MARÍA NIETO ROA, liquidador de la sociedad **FRANCISCO LUÍS GÓMEZ Y HERMANOS ALMACENES EL LOBO, EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, que de pertenecer al régimen común del IVA, deberá proceder de conformidad a lo estipulado para tal efecto.

**DÉCIMO.- ACCEDER** a la petición efectuada por el liquidador de la concursada mediante escrito 2013-01-004281 del 10 de enero de 2013, en el sentido de **OFICIAR** a **COLPENSIONES**, para que agilice la respuesta para la normalización del pasivo pensional de la pensionada Stella Buitrago de Patiño, pensionada de la sociedad **FRANCISCO LUÍS GÓMEZ Y HERMANOS ALMACENES EL LOBO, EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, de acuerdo a la petición efectuada por el referido auxiliar de la justicia, el cual fue radicado en esa entidad el 23 de noviembre de 2012, bajo el número 2012-975706.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**  
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Actuación  
Rad.- 2013-01-004279/2013-01-004281  
G7994